	PROCESO: MANEJO DE LAS FINANZAS PÚBLICAS (Dirección de Rentas Departamental)	CODIGO		
		FR-HC-31		
	FIJACIÓN DE AVISO, NOTIFICACIÓN POR AVISO EN PÁGINA WEB Y EN LUGAR DE ACCESO PÚBLICO.	FECHA DE EMISIÓN		
		26	05	2021
VERSION 1				

AVISO

El suscrito Profesional Universitario de la Dirección de Gestión de Rentas y Tesorería de la Secretaría de Hacienda del Departamento de Arauca, procede, en uso de sus facultades constitucionales, legales y estatutarias y, en especial las conferidas por el Libro Segundo. Procedimiento Tributario. Título I. Normas Generales. Capítulo I. Competencias, Facultades y Funciones. Artículo 326° y subsiguientes de la ordenanza 014E de 2017, así como también el Artículo Trigésimo cuarto de la ordenanza 004 de 2019 "el cual modifica el artículo 353 del Estatuto de Rentas del Departamento de Arauca", y el Artículo 69 de la ley 1437 de 2011 "Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo", procede, a notificar por aviso mediante publicación en la página web de la Gobernación del Departamento de Arauca, y en lugar público de la Secretaría de Hacienda, a (los) sujetos procesales en su calidad de contribuyente, responsable u obligado relacionados en el presente aviso, el contenido de la Resolución Nro. 1386 de 2021 "por medio de la cual se decide un proceso administrativo de decomiso", dentro del proceso Administrativo de Decomiso Nro. 819043-2019.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Profesional Universitario de la Secretaría de Hacienda del Departamento de Arauca,

RESUELVE

Notificar al señor **DISNEY RUDI MATILITO**, identificado con cedula de ciudadanía 1.116.816.693, del contenido de la Resolución Nro. 1386 del 15 de junio de 2021 "por medio de la cual se decide un proceso administrativo de decomiso", dentro del proceso Administrativo de Decomiso Nro. 819043-2019.

De conformidad con lo establecido en el artículo 720° del Estatuto Tributario Nacional, se le indica al interesado que contra la Resolución procede el RECURSO DE RECONSIDERACIÓN, dentro de los Dos (02) Meses siguientes a la fecha de su notificación.

Para efectos de cumplimiento de la notificación correspondiente mediante el presente aviso, se fija y publica a los siete (07) días del mes de julio de 2021 y por el término de cinco (5) días.

La notificación se entenderá surtida para efectos de los términos de la administración, en la primera fecha de introducción al correo, pero para el interesado, el término para responder o impugnar se contará desde el día hábil siguiente a la publicación del aviso en el portal web de la Gobernación de Arauca y en lugar público de la Secretaría de Hacienda.


MAURICIO ENRIQUE LINDO SANCHEZ
 Profesional Universitario
 Dirección de Gestión de Rentas y Tesorería
 Secretaría de Hacienda
 Gobernación de Arauca

Proyectó: Gloria Marcela Caroprese Hernández
 Profesional de Apoyo Contable y Asistencia Jurídica
 Secretaría de Hacienda



GOBERNACIÓN DE ARAUCA
"COMPROMETIDOS CON LA CALIDAD"

Calle 20 Carrera 21 Esquina, - Telefax 885 28 98 Código postal 810001
 Arauca - Arauca (Colombia). e-mail: archivogeneral@arauca.gov.co.

NIT. 800102838 - 5 PAG. 1



Secretaría de
Hacienda

CONSTRUYENDO
FUTURO

RESOLUCIÓN Nro. 1386 DE 2021

Por medio de la cual se decide un Proceso Administrativo de Decomiso

EXPEDIENTE Nro. PAD-819043-2019

El suscrito **SECRETARIO DE HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE ARAUCA**, en ejercicio de sus facultades constitucionales, legales, estatutarias y en especial, las conferidas por los artículos 293°, 302°, 303° y 326° y subsiguientes de la Ordenanza 014E de 2017 y los Decretos Nro. 606 de 2015, Nro. 790 de 2019 y Nro. 850 del 27 de mayo de 2021, procede a **DEFINIR Y RESOLVER** el procedimiento sancionatorio en materia tributaria, adelantado en actuaciones constituidas mediante expediente **PAD-819043-2019**, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 293° de la Ordenanza 014E de 2017 y la Ley 1762 de 2015.

I. HECHOS Y ANTECEDENTES PROCESALES

1. Mediante escrito con radicado Nro. 2019040014360-1, de fecha 17 de octubre de 2020, suscrito por el mayor Jeifrison Johan Rangel Torres, Comandante de la Estación de Policía del Municipio de Arauquita (Arauca), puso en conocimiento de la Secretaría de Hacienda del Departamento de Arauca, novedad administrativa de carácter tributario. Acompañando al memorial en mención, es remitida Acta de Incautación de Elementos Varios, Acta fechada del de 17 octubre de 2019, junto con los elementos físicos descritos en ella,

La comunicación antes mencionada refiere, entre otros aspectos, lo siguiente:

"(...) de manera atenta y respetuosa me dirijo a su despacho con el fin de dejar a disposición los productos incautados durante controles realizados en operativos de control a establecimientos abiertos al público en el municipio de Arauquita en conjunto con el Grupo de fiscalización operativa de la secretaría de hacienda departamental entre los días 11, 12, y 13 de Octubre en el marco de las ferias y fiestas de Arauquita

El día 12 de octubre en actividad de control en la plaza de ferias se identifica licor presuntamente adulterado con estampilla falsa, los productos incautados y puestos a su disposición son:

- *08 unidades de aguardiente antioqueño sin azúcar cap. 375 ml, 29° con estampilla falsa y anillos de seguridad sobre puestos con pegamento.*
2. De acuerdo a lo anterior, tratándose de una novedad administrativa de carácter tributario, el Profesional Universitario de la Dirección de Gestión de Rentas y Tesorería de la Secretaría de Hacienda del Departamento de Arauca expidió Auto Nro.0100 del 05 de octubre de 2020, a través del cual se avocó conocimiento de la actuación de administrativa para dar trámite a la misma.
3. Mediante Auto Nro.0050 del 10 de noviembre de 2020 se ordenó la apertura de averiguación preliminar, con el fin de verificar el cumplimiento de la normativa tributaria relacionadas con el cumplimiento de los deberes y obligaciones de los sujetos de inspección, vigilancia y control de productos gravados con impuesto al consumo el cual fue



RESOLUCIÓN Nro. 1386 DE 2021

Por medio de la cual se decide un Proceso Administrativo de Decomiso

comunicado mediante página web de la gobernación del departamento de Arauca Link "Arauca.gov.co", "https:arauca.gov.co/buscador?searchword=notificación", "notificaciones por aviso" publicada el 09 de abril de 2021. Ante la imposibilidad de establecer la dirección del presunto responsable de las Rentas Departamentales.

4. Frente a los productos puestos a disposición, fue emitido concepto técnico pericial por parte del Laboratorio Fronterizo de Salud Pública, remitido a este Despacho el día 18 de Diciembre de 2020, remite los resultados Físicoquímicos de bebidas alcohólicas, realizado a dos (02) Botellas de AGUARDIENTE ANTIOQUEÑO, 375 ML 29°, con el propósito de identificar y establecer las condiciones técnicas y organolépticas en cuanto a sus características físicas de composición del contenido, embase, vencimiento de producto. El precitado acto concluyó lo siguiente:

"(...) analizados las muestras de las bebidas alcohólicas, recibidas en el Laboratorio de Salud Publica Fronteriza de la Unidad Administrativa Especial de Salud de Arauca, muestras pertenecientes al proceso administrativo sancionatorio EXP: 819043-2019 de acuerdo al oficio remitido por la secretaria de Hacienda Departamental, Gobernación de Arauca.

Primera Muestra:

INFORMACIÓN DEL PRODUCTO			
Muestra Alimento	BEBIDA ALCOHOLICA	Registro sanitario	2007 L0003601
nombre del	AGUARDIENTE SIN AZUCAR		
Producto	29% VOL	Lote:	NO LEGIBLE
Presentación /	BOTELLA DE VIDRIO / 375	Fecha de	
contenido	ML	Vencimiento	No aplica
Marca/Nombre			
Fabricante	ANTIOQUEÑO/ FABRICA DE LICORES Y ALCOHOLES DE ANTIOQUIA		
Dirección del			
fabricante	CARRERA 50 # 12 SUR – 149 ITAGUI		

INFORMACIÓN DEL SITIO DE LA TOMA DE MUESTRA	
Referencia dl solicitante:	1 Departamento/Municipio Est: ARAUCA/ARAUCA
Nombre Representante	
Est:	Secretaría de Hacienda Departamental
Procedimiento:	Proceso Administrativo Sancionatorio EXP: 819043-2019
Muestra Tomada por:	Incautación
Dirección/Teléfono Est:	ARAUCA/8852150





RESOLUCIÓN Nro. 1386 DE 2021

Por medio de la cual se decide un Proceso Administrativo de Decomiso

INFORMACION DE LA TOMA DE MUESTRA

Fecha y Hora de la Toma de muestra	2020-12-03 15:31	Temperatura Recepción	27.0°c VIGILANC
Hora y fecha de la Recepción;	2020-12-03 15:31	Tipo de Servicio:	IA
Lugar del Procedimiento	LABORATORIO DE SALUD PUBLICA FRONTERIZO DE ARAUCA		

Tipo de Muestra:
WHISKY

Parámetro	Método/Documento Normativo	Resultado	Unidades	valores aceptables de acuerdo a especificación vigente	Fecha de Procedimiento	Concepto
Grados alcoholímetros en Aguardiente 29 % (densitométrico)	Determinación de grado alcoholímetro en bebidas alcohólicas / AOAC 982.10 ALCOHOL POR VOLUMEN EN LICORES DESTILADOS. Método densitométrico /decreto 1686 del 2021 Bebidas Alcohólicas	20.1	% vol	28.0 - 30.0 Tolerancia +/- 1Grado alcoholímetro depende de la etiqueta	2020-12-14	NO CUMPLE

CONCEPTO GENERAL DE LAS MUESTRAS: RECHAZADAS

- Muestra enviada por la Secretaría de Hacienda Departamental, Proceso administrativo Sancionatorio 8190-2019.
- La muestra es Rechazada por presentar partículas Extrañas en suspensión, grados alcoholímetros por debajo del valor mínimo permitido.
- Bebida alcolimetrica fraudulenta de acuerdo al decreto 1686 de 2012, tiene apariencia y características aprobadas por la autoridad sanitaria sin serlo y que no procede de los verdaderos productores.

(...)"

5. Producto de lo predicho, dando trámite a la averiguación preliminar, el funcionario de la Dirección de Gestión de Rentas y Tesorería de la Secretaría de Hacienda Departamental, procedió a diligenciar registro de actuación administrativa, a través del Observatorio de

RESOLUCIÓN Nro. 1386 DE 2021

Por medio de la cual se decide un Proceso Administrativo de Decomiso

Registro de Control de Aprehensiones –Plataforma ORCA- quedando registrados bajo el Consecutivo Sistematizado Interno Nro. 819043-2019.

6. En mismo acto, tratándose de productos gravados con impuesto al consumo, se propuso realizar el reconocimiento y avalúo de los mismos, procediéndose a diligenciar Acta de Aprehensión a través del Observatorio de Registro de Control de Aprehensiones –Plataforma ORCA-, quedando registrados bajo el Consecutivo Sistematizado Interno Nro. 819043-2019, y siendo identificados mediante sus características principales basados en su registro físico, así:

Descripción del Producto	Grado Alcohólico	Capacidad (cm3)	Unidad	Valor Unitario	Valor total
AGUARDIENTE ANTIOQUEÑO SIN AZUCAR	29°	375 ml	08	\$ 15.400	\$ 123.200

7. Que el avalúo total de la mercancía puesta a disposición de la Secretaría de Hacienda Departamental, fue calculado en un costo total de **CIENTO VEINTITRÉS MIL DOSCIENTOS PESOS M/CTE (\$123.200.00)**, valor computado con base en la lista oficial de precios de productos gravados con impuesto al consumo para fines sancionatorios, concordante lo previsto en el artículo 19 de la ley 1816 de 2016 *“Por la cual se fija el régimen propio del monopolio rentístico de licores destilados, se modifica el impuesto al consumo de licores, vinos, aperitivos y similares, y se dictan otras disposiciones”*.

8. Que el valor descrito en el numeral anterior convertido a Unidades de Valor Tributario (UVT) vigente para la fecha de ocurrencia de los hechos año 2019, el valor de la UVT para dicha vigencia es de treinta y cuatro mil doscientos setenta pesos M/CTE (\$34.270.00) resultando de su cálculo actuarial se estima en Tres Punto Cinco (3.5) UVT.

9. Del análisis sobre los hechos objeto de la presente litis, así como del material probatorio obrante en el expediente, se determinó que estos no se encuentran conforme a la normatividad vigente para su comercialización, venta y/o distribución en jurisdicción de Departamento de Arauca, estableciéndose el presunto hecho sancionable así:

“2. Cuando los vendedores detallistas no acrediten el origen legal de los productos.

“7. Cuando no se demuestre el ingreso legal de las mercancías a la respectiva entidad territorial.”

c. “cuando los licores tengan grados alcohólicos Diferentes a los indicados en el registro INVIMA. En estos casos, y teniendo en cuenta las dificultades para la



RESOLUCIÓN Nro. 1386 DE 2021

Por medio de la cual se decide un Proceso Administrativo de Decomiso

estabilización del grado de alcohol en los productos, se admite la tolerancia de más o menos un grado respecto al descrito en el registro sanitario.”

“g. usar y/o aplicar la marca de cualquier fábrica o empresa de licores reconocida o signo que se le asemeje, en botella, tapas y etiquetas, de forma que pueda inducir al público a un error u originar situaciones que puedan ocasionar un perjuicio a la salud pública o al ejercicio del monopolio del Departamento.

10. Ante la imposibilidad de ubicar e identificar plenamente al sujeto de control y/o responsable por evasión del impuesto al consumo, al igual ante la necesidad que se tiene de adelantar una investigación y resolución sancionatoria de la novedad de carácter administrativa tributaria, sin la presencia del implicado. Con base a la investigación adelantada por la secretaría de Hacienda Departamental de Arauca, soportada en la incautación, ejercida por la policía Nacional, y remitida a este despacho, no se logró ubicar e identificar plenamente a la persona, por otra parte se verifico, que a la persona que se le realizo el procedimiento de incautación por parte de la Policía no presenta el documento de identificación, quien firma el acta de incautación se identificó como DISNEY MATILITO MASIAS, informó que se identificaba con cedula de ciudadanía Nro. 1.116.816.693. Se realizó la verificación de guías telefónicas, directorios, la página de Gestión financiera de la gobernación de Arauca, se solicitó información a Dirección Nacional de impuestos y aduanas Dian, al igual que a la cámara de comercio de Arauca, sin que se encontrara ningún tipo de información del sujeto de control.

En mérito de lo anterior, atendiendo lo descrito en el artículo 15° de la Ley 1762 de 2015, al igual que lo dispuesto en los artículos 200 y 222 de la ley 223 de 1995, concordante con lo previsto en los artículos 302° y 304° de la Ordenanza 014E de 2017, el suscrito Secretario de Hacienda se permite realizar las siguientes:

II. CONSIDERACIONES

De conformidad con lo previsto en el artículo 200° y 222° de la Ley 223 de 1995 es facultad y competencia de los Departamentos, a través de las autoridades competentes, aprehender y decomisar los productos sometidos a impuesto al consumo que no acrediten el pago del impuesto o, cuando se incumplan las obligaciones establecidas a los sujetos responsables, en el anterior sentido, este Despacho es competente para decidir de fondo sobre el caso en particular.

En el mismo sentido el artículo 15° de la ley 1762 de 2015 dispone lo siguiente:

ARTÍCULO 15°: DECOMISO DE LAS MERCANCÍAS. Sin perjuicio de las facultades y competencias de la Dirección de Impuestos y Aduanas



RESOLUCIÓN Nro. 1386 DE 2021

Por medio de la cual se decide un Proceso Administrativo de Decomiso

Nacionales, los departamentos y el Distrito Capital de Bogotá en los términos de los artículos 200 y 222 de la Ley 223 de 1995, podrán aprehender y decomisar mercancías sometidas al impuesto al consumo, en los casos previstos en esa norma y su reglamentación. En el evento en que se demuestre que las mercancías no son sujetas al impuesto al consumo, pero posiblemente han ingresado al territorio aduanero nacional de manera irregular, los departamentos o el Distrito Capital, según sea el caso, deberán dar traslado de lo actuado a la autoridad aduanera, para lo de su competencia.

En esta misma línea, el artículo 293º de la Ordenanza 014E de 2017 prevé lo siguiente:

“Artículo 293º. Facultades de Aprehensiones y Decomisos las mercancías. Sin perjuicios de las facultades y competencias de la dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, la Secretaría de Hacienda del Departamento de Arauca, a través de la dirección de gestión de Rentas, o quien haga sus veces, en los términos de los artículos 200 y 222 de la ley 223 de 1995 y la presente ordenanza, podrá aprehender y decomisar mercancía sometida al impuesto al consumo, en los casos previstos en esta norma y sus reglamentaciones. En el evento en que se demuestre que las mercancías no son sujetas al impuesto al consumo, pero posiblemente han ingresado al territorio nacional aduanero nacional de manera irregular, en el departamento de Arauca, según sea el caso, deberán dar traslado de lo actuado a la autoridad aduanera, para lo de su competencia.

Ahora bien, a través del presente acto administrativo se procederá a concretar la aprehensión, el reconocimiento y avalúo, así como decidir sobre la situación jurídica de los productos gravados con impuesto al consumo, obrante dentro de las actuaciones procesales.

La decisión a proveer se desarrollará atendiendo lo dispuesto en el artículo 304º de la Ordenanza 014E de 2017 “sanciones por evasión del impuesto al consumo”, con base en las facultades y competencias que se le atribuyen a la secretaría de hacienda departamental, como autoridad de impuestos departamentales, para conocer y adelantar procesos de aprehensión y decomiso en la jurisdicción del departamento de Arauca, sobre los productos gravados con el impuesto al consumo que no acrediten el pago, o cuando incumplan las obligaciones establecidas a los sujetos responsables, procederá a imponer el decomiso a favor del departamento de Arauca, la mercancía, discriminada en el numeral 5º, de la sección de “hechos y antecedentes procesales” del presente acto administrativo y que probatoriamente hacen parte del proceso.

De acuerdo con el Auto Nro. 0050 del 10 de noviembre de 2020, a través del cual se ordenó la apertura de averiguación preliminar, de las actuaciones administrativas se iniciaron por cuanto mediante escrito radicado interno Nro. 2019040014360-1 dirigido a este despacho, calendado del día 17 de noviembre de 2019, suscrito por el mayor



RESOLUCIÓN Nro. 1386 DE 2021

Por medio de la cual se decide un Proceso Administrativo de Decomiso

JEIFRISON JOHAN RANGEL TORRES, comandante de Estación de policía del municipio de Arauquita (Arauca) para la época, puso en conocimiento de la Secretaría de Hacienda del Departamento de Arauca, novedad administrativa de carácter tributario, acompañando a la misma Acta de Incautación de Elementos Varios Acta fechada del 12 de octubre de 2019 indicándose la siguiente información en el cuerpo del memorial:

"(...)de manera atenta y respetuosa me dirijo a su despacho con el fin de dejar a disposición los productos incautados durante controles realizados en operativos de control a establecimientos abiertos al público en el municipio de Arauquita en conjunto con el Grupo de fiscalización operativa de la secretaría de hacienda departamental entre los días 11, 12, y 13 de Octubre en el marco de las ferias y fiestas de Arauquita

El día 12 de octubre en actividad de control en la plaza de ferias se identifica licor presuntamente adulterado con estampilla falsa, los productos incautados y puestos a su disposición son:

- *08 unidades de aguardiente antioqueño sin azúcar cap. 375 ml, 29° con estampilla falsa y anillos de seguridad sobre puestos con pegamento.*

(...)"

al tenor de lo anterior, la decisión tomada por la administración se regula por un conjunto de actuaciones procesales secuenciales, en este sentido el acto administrativo de primera instancia trae a consideración tanto los fundamentos de hecho como de derecho atribuible a las acciones administrativas, así como las consecuencias por ser declarada la responsabilidad por infracción a la normativa reguladora, de igual forma la precisión de tipicidad de la conducta a los hechos objeto de reproche. Así mismo al no identificar al presunto infractor, así mismo en el motivo de la incautación por parte de la policía nacional obedeció (...) *se solicitó factura no la presento; no presenta; producto con estampilla falsa; producto con presunción de adulteración (...)*

Se solicitó información oficial, comercial o bancaria, y se publicó en la página Web de la Gobernación de Arauca, no se logró identificar al presunto infractor, respecto de la averiguación preliminar provista, así mismo no se presentó o efectuó solicitud de aporte y práctica de pruebas, no efectuando algún pronunciamiento sobre el proveído.

Las normas citadas facultan al funcionario competente para evaluar en cada caso particular la naturaleza de la falta y la gravedad de la misma; corresponde entonces al sancionador, determinar cuál es la sanción adecuada y proporcional de conformidad con las circunstancias probadas en la investigación.

Visto esto, en atención a lo previsto en el artículo 304° de la Ordenanza 014E de 2017 *"El incumplimiento de la obligaciones y deberes relativos al impuesto al consumo de qué trata la ley 223 de 1995 y la presente ordenanza, o el incumplimiento de los deberes específicos*

RESOLUCIÓN Nro. **11386** DE 2021

Por medio de la cual se decide un Proceso Administrativo de Decomiso

de control de mercancías sujetas al impuesto al consumo, podrá dar lugar a la imposición de una o algunas de siguientes sanciones, según sea el caso:

- a) **Decomiso de la Mercancía.**
- b) *Cierre del establecimiento de comercio*
- c) *Suspensión o cancelación definitiva de las licencias, concesiones, autorizaciones o registros,*
- d) *Multa.*

En tal sentido, probada la responsabilidad y el incumplimiento de los deberes legales de mercancías sometidas al impuesto al consumo, debe procederse a establecer y a determinar la sanción atendiendo los criterios normativos que regulan la materia, para el presente caso el Decomiso de mercancía, a favor del Departamento de Arauca.

Que en cuanto a la imposición de sanción de cierre de que trata el artículo 305 de la ordenanza 014E de 2017, no se impondrá bajo el entendido que la incautación no se efectuó dentro de un establecimiento de comercio, por el contrario, se realizó en inmediaciones de la plaza de ferias, en una caseta transitoria por ocasión de las ferias y fiestas del Arauquita (Arauca).

La imposición de sanción de multa la cual se establece en el artículo 306 no se efectuará, dada, la imposibilidad de ubicar e identificar plenamente al infractor de las Rentas y evasor de impuesto al consumo de qué trata la ley 223 de 1995,

Así mismo el artículo 299°. Establece el procedimiento a ejecutar en caso del decomiso de las mercancías que incumplan con los preceptos normativos al momento de introducirse, distribuirse, y comercializarse dentro de la jurisdicción del departamento de Arauca el cual dispone lo siguiente:

ARTICULO 299°“DESTRUCCION DE LAS MERCANCIAS DECOMISADAS O DECLARADAS EN SITUACION DE ABANDO. *Los productos decomisados o declarados en abandono mediante acto administrativo debidamente ejecutoriados, serán destruidos dentro de los seis meses siguientes a la fecha de ejecutoria de la resolución que declara tal situación.*

De la destrucción se levantará un acta suscrita por los intervinientes, en la cual constará la fecha de destrucción del producto o productos, la clase, marca, cantidad y valor, acto administrativo de decomiso o de declaratoria de abandono y la identificación de los infractores o propietarios sancionados con el decomiso.



RESOLUCIÓN Nro. **1386** DE 2021

Por medio de la cual se decide un Proceso Administrativo de Decomiso

PARÁGRAFO PRIMERO. *Habrá lugar a la declaración de abandono, en aquellos casos en que ordenada la devolución, no sean reclamadas las mercancías dentro de los treinta (30) días siguientes a la fecha de notificación de la resolución que ordene la devolución. En los casos de decomiso y de declaración de abandono de mercancías, habrá lugar a la adjudicación a favor del Departamento de Arauca una vez se encuentre ejecutoriada la resolución.*

PARÁGRAFO SEGUNDO. *Mediante Decreto, el Gobernador del Departamento podrá expedir reglamentación o procedimiento para la venta y/o transformación de las bebidas alcohólicas decomisadas de contrabando, nacional, extranjero o carrusel; en caso de que lo considere necesario. Los dineros recaudados por tal concepto se destinarán única y exclusivamente para el Fondo Departamental de Rentas."*

En consecuencia, el suscrito Secretario de Hacienda del Departamento de Arauca, en uso de sus facultades constitucionales, legales y estatutarias, orientando el presente Proceso Administrativo de Decomiso bajo los principios de contradicción, oportunidad, legalidad, eficiencia, experiencia, sana crítica y debido proceso que rige tanto para las actuaciones administrativas como judiciales.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar el **Decomiso** Directo a favor del Departamento de Arauca de las mercancías discriminadas en el numeral 5º, de la sección de "**HECHOS Y ANTECEDENTES PROCESALES**" del presente acto administrativo y que probatoriamente hacen parte integral del proceso, de conformidad a las consideraciones expuestas en la parte motiva del presente proveído,

ARTÍCULO SEGUNDO: En firme lo dispuesto en el artículo anterior, **PROCÉDASE** a la Destrucción de los productos, según las consideraciones de la presente resolución en los términos del artículo 299º del Estatuto de Rentas del Departamento de Arauca.

PARÁGRAFO SEGUNDO: De la destrucción se levantará un acta suscrita por los intervinientes, en la cual constará la fecha de destrucción del producto o productos, la clase, marca, cantidad y valor, acto administrativo de decomiso o de declaratoria de abandono y la identificación de los infractores o propietarios sancionados con el decomiso.

ARTÍCULO TERCERO: **NOTIFÍQUESE** el contenido de la presente Resolución de conformidad con lo establecido en la Ley 1437 de 2.011.




RESOLUCIÓN Nro. 7386 DE 2021

Por medio de la cual se decide un Proceso Administrativo de Decomiso

ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reconsideración de conformidad al artículo 412 de la Ordenanza 014E de 2017 en concordancia con el artículo 720 Estatuto Tributario Nacional.

Dada en Arauca (Arauca), a los 15 JUN 2021

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


EDGAR ALONSO REYES CHAPARRO
Secretario de Hacienda
Gobernación de Arauca

Proyectó: Diego Alejandro Carrillo Chávez
Profesional de Apoyo Contratado
Secretaría de Hacienda Departamental

